

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que establece la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ ET/002/2002.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, INDEPENDIEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECHANICO O DIGITAL.

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracción I, 210 fracción V, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105, 106 fracción VII, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, publica el Acuerdo que establece la tarifa definitiva para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

a) Solicitantes. Los representantes legales de la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros.

b) Objeto. Solicitar la intervención de este H. Instituto para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilizan en aparatos conocidos como sinfonolas.

c) Partes involucradas en el procedimiento de establecimiento de la tarifa.

1. Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil dos, los representantes legales de la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, solicitaron la intervención de este H. Instituto para la expedición de una tarifa para el pago de regalías por concepto de ejecución pública de obras musicales.

2. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, se emitió Acuerdo admisorio para iniciar el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías solicitada.

3. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, se dictó Acuerdo por el que se ordenó la notificación a las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de la tarifa, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con la tarifa propuesta y, en su caso, formularan en términos de la fracción IV del artículo 167 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor su contrapropuesta, corriéndoles traslado a la Sociedad de Autores y Compositores de Música S. G. C.; a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S. G. C.; a la Sociedad de Ejecutantes, "EJE", S. G. C.; a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I. P.; y a la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C.

4. El veintiuno de febrero de dos mil tres, el C. Javier Hernández Pérez, presentó contrapropuesta en nombre de la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas A.C., sin presentar documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha siete de marzo se requirió al C. Javier Hernández Pérez, la presentación de la documentación correspondiente para acreditar su personalidad, así como el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 15 y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo de que para el caso de no dar cumplimiento se le tendría por no presentado.

5. Con fecha diez de abril de dos mil tres, se emitió Acuerdo por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil tres al señor Javier Hernández Pérez, toda vez que su escrito de desahogo fue presentado extemporáneamente.

6. El día diecinueve de marzo de dos mil tres, el C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, presentó contrapropuesta a nombre de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. G. C. para el establecimiento de una tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas, sin exhibir documento alguno que acreditara su personalidad, por lo que con fecha tres de abril de dos mil tres, se le requirió, para que exhibiera la documentación correspondiente. Asimismo, se hizo constar que el plazo de treinta días hábiles concedidos mediante Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil tres, a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S. G. C.; a la Sociedad de Ejecutantes "EJE", S. G. C.; y a la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I. P., para que desahogaran la vista ordenada y presentaran contrapropuesta, transcurrió del día seis de febrero al día diecinueve de marzo de dos mil tres para la primera y del día siete de febrero al día veinte de marzo de dos

mil tres para las dos siguientes, y al no haber desahogado la vista, se les tuvo por no presentadas sus contrapropuestas.

7. Con fecha quince de mayo de dos mil tres y previo desahogo de la prevención formulada al C. Carlos Alberto Carreiro Trujillo, se admitió la contrapropuesta presentada a nombre de su representada, ordenándose dar vista con la misma a los representantes legales de Consorcio Global S.A. de C.V. y otros, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres se tuvo por desahogada la vista ordenada a los representantes legales de Consorcio Global S.A. de C.V. y otros acordándose que una vez que se tuvieran los elementos legales necesarios, con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 167 fracción IV incisos a), b) y c) de su Reglamento, se procedería a la publicación del proyecto de tarifa.

9. Con fecha seis de agosto de dos mil tres, este Instituto Nacional del Derecho de Autor convocó a una reunión, a efecto de conciliar las posiciones de las partes contenidas en la propuesta y contrapropuesta presentadas en el marco del presente procedimiento, con el objeto de que llegaran a una propuesta de tarifa consensada y satisfactoria para las partes.

10. En virtud de que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el monto de la tarifa, no obstante los esfuerzos de este Instituto tendientes de conciliar propuesta y contrapropuesta, como se desprende de lo actuado en el procedimiento, el Instituto llevó a cabo en términos del artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170 párrafo primero de su Reglamento, el análisis y valoración de la propuesta y contrapropuesta presentadas por las partes involucradas en el procedimiento administrativo de establecimiento de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas; así como también analizó y valoró la información respecto de los usos y costumbres del ramo; las tarifas aplicables en otros países; y demás información de que el Instituto pudo allegarse, y con tales elementos, emitió un proyecto de tarifa en términos de lo dispuesto por el artículo 212 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor.

11. Mediante Acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro fue establecido el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, ordenándose su notificación personal a las partes involucradas, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la síntesis de dicho Acuerdo y el proyecto de tarifa. Dicho proyecto de tarifa estableció: "... el pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro directo por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será mensualmente y, por cada aparato, la cantidad equivalente a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, de los cuales, a los titulares de derecho de autor les corresponderá el 67% y a los titulares de derechos conexos el 33% ..." "...El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro indirecto, por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos sinfonolas independientemente sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será convenido entre las partes".

12. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

13. Mediante escritos presentados en este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, los CC. Julio César Mendoza González, Julio César Mendoza Rebulloza y Delfino Mendoza González, se manifestaron en relación con la síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, sin presentar contrapropuesta alguna en términos de lo ordenado por el artículo 171 y 167 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

14.- Mediante acuerdos de fecha siete de octubre de dos mil cinco, el Instituto Nacional del Derecho de Autor acordó respecto de los escritos presentados con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, por los CC. Julio César Mendoza González, Julio César Mendoza Rebulloza y Delfino Mendoza González, que se tomarían en consideración sus manifestaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor.

15. Con fecha siete de octubre de dos mil cinco el Instituto realizó diversas consultas a sociedades de gestión colectiva del extranjero, a fin de allegarse de mayor información sobre las tarifas que aplican en otros países. Dichas consultas, se sumaron a las realizadas a lo largo de la substanciación del procedimiento para conocer la experiencia internacional, así como para conocer los usos y costumbres en el ramo en México a

través de los instrumentos contractuales inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en su caso, los presentados por las partes interesadas en el procedimiento.

16. Mediante escrito recibido con fecha diez de octubre de dos mil cinco, el C. Manrique Moheno Aguilar en representación de Consorcio Global, S.A. de C.V. y otros, se manifestaron en relación con la síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, sin presentar contrapropuesta alguna en términos de lo ordenado por los artículos 171 y 167 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

17. Mediante escrito recibido con fecha diez de octubre de dos mil cinco en este Instituto, el C. Ernesto del Río Santos, en representación de la Unión de propietarios operadores de sinfonolas y establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas de la República Mexicana, A.C., se manifestó en relación con la síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, sin presentar contrapropuesta alguna en términos de lo ordenado por los artículos 171 y 167 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

18. Mediante escrito recibido el once de octubre de dos mil cinco, el C. Manuel Romero Camberos, en representación de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S. G. C., formuló diversas observaciones en relación con el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

19. Mediante escrito recibido con fecha doce de octubre de dos mil cinco, el C. Javier Hernández Pérez, en representación de la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C., se manifestó en relación con la síntesis del Acuerdo que establece el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, sin presentar contrapropuesta alguna en términos de lo ordenado por los artículos 171 y 167 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

20. Mediante escrito recibido con fecha trece de octubre de dos mil cinco, el C. Humberto Zurita Moreno, en representación de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. G. C., formuló diversas observaciones en relación con el proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

21. Mediante acuerdos de este Instituto de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco se acordaron los escritos de los CC. Manrique Moheno Aguilar y Ernesto del Río Santos, en los cuales se establece que serán consideradas sus manifestaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor.

22. Mediante acuerdos de este Instituto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco se acordaron los escritos de los CC. Manuel Romero Camberos y Javier Hernández Pérez, en los cuales se establece que serán consideradas sus manifestaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor.

23. Mediante acuerdo de este Instituto de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco se acordó el escrito del C. Humberto Zurita Moreno, en el cual se establece que serán consideradas sus manifestaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor.

24. Con fecha veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, el Instituto realizó nuevamente diversas consultas a oficinas nacionales de derecho de autor y a sociedades de gestión colectiva extranjeras, a fin de allegarse de la mayor información sobre las tarifas que aplican en otros países por el mismo concepto.

25. Con fecha primero de enero del año dos mil seis, la Confederación de Propietarios Mexicanos de Sinfonolas, A.C. y la Asociación Mexicana de Operadores de Sinfonolas, A.C., llegaron a un acuerdo con la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. G. C., mediante la celebración de convenios para el pago de regalías por la comunicación o utilización pública de obras musicales por dichos usuarios a través de sinfonolas.

26. El Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, analizó y valoró la propuesta y contrapropuestas de tarifas que le fueron presentadas por las partes involucradas en el presente procedimiento, asimismo tomó en consideración los usos y costumbres nacionales, y la experiencia internacional sobre tarifas aplicables en otros países.

Para allegarse de información sobre los usos y costumbres nacionales tomó en consideración la información inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, consistente en instrumentos contractuales celebrados entre usuarios y sociedades de gestión colectiva en México, así como los demás convenios que fueron presentados por las partes interesadas durante la sustanciación del procedimiento.

Para allegarse de información relativa a la experiencia internacional sobre tarifas aplicables en otros países, el Instituto Nacional del Derecho de Autor efectuó de manera directa consultas a oficinas de derecho de autor, asociaciones y sociedades de gestión colectiva extranjeras.

Con base en la propuesta y contrapropuestas presentadas durante la substanciación del presente procedimiento; la información sobre usos y costumbres nacionales que obra en el Registro Público del Derecho de Autor; la información internacional de que fue posible allegarse y; una vez analizadas y valoradas las manifestaciones y, en su caso, contrapropuestas formuladas al proyecto de tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil cinco, en términos de lo dispuesto por el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 170, 171, 172 y 167 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL PAGO DE REGALIAS POR LA EJECUCION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE SE UTILICEN EN APARATOS CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA POR EL QUE FUNCIONEN, YA SEA FONOELECTROMECANICO O DIGITAL

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 170, 171 y 172 de su Reglamento, el Instituto Nacional del Derecho de Autor establece que el pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro directo por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será mensualmente y, por cada aparato, la cantidad equivalente a 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, de los cuales a los autores les corresponderá el 67%, y a los titulares de derechos conexos, es decir productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes el 33%, mismo que deberá ser repartido entre éstos de la forma en que así lo convengan, o en caso de falta de acuerdo entre los mismos, se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDO.- El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por concepto de lucro indirecto, por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, será convenido entre las partes. Dicho pago deberá ser cubierto por los propietarios de los establecimientos comerciales en donde se encuentre operando el aparato conocido como sinfonola.

TERCERO.- La presente tarifa se actualizará automáticamente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- La tarifa es de carácter general y se aplicará a falta de acuerdo entre los autores y titulares de derechos conexos, o la sociedad de gestión colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios que utilicen las obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

QUINTO.- La tarifa a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los autores, titulares de derechos conexos; o sociedades de gestión colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, por concepto de ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, los cuales serán válidos hasta su término, salvo pacto en contrario.

SEXTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones XIV y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente al rubro citado se encuentra a la disposición de las partes que acrediten su interés jurídico, en las oficinas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, ubicadas en la calle de Dinamarca número 84, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06600.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuentan con un plazo de quince días para recurrir la presente Resolución mediante la interposición del recurso de revisión.

OCTAVO.- Publíquese la presente tarifa en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en los artículos 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor y 170, 171 y 172 de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente tarifa tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con la disposición prevista en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, quedarán derogadas las tarifas que se opongan a la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.

Así lo acordó y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarquín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 2o., 208, 209 fracciones I, 210 fracción V, 211

y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1o., 103 fracciones I y XXI, 105 y 106 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 3o. y 6o. del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- México, Distrito Federal, a los dos días de agosto de dos mil seis.- Rúbrica.